



Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero
2021

Decreto

Número:

Referencia: EX-2021-00163219- -GDESDE-MEC_MONTOS LIMITE DE CONTRATACIONES.-

VISTO:

Ley N° 2.092 –Obras Públicas-; Ley N° 6.655 – Capítulo II “De las Contrataciones de la Administración Pública Provincial”-; Ley N° 7.253 – Régimen Único de Contrataciones Públicas de la Provincia de Santiago del Estero-; Ley N° 7.267; Ley N° 7.305 -El Presupuesto General de la Administración Pública Provincial –Ejercicio 2.021-; y los Decretos: DECTO-2019-157-GDESDE-SGG, DECTO 202149-E-GDESDE-GSDE y DECTO 2021-75-E-GDESDE-GSDE; y

CONSIDERANDO:

Que en prevención de las implicancias que podrían repercutir en la Provincia, con motivo de la crisis que afecta al País en general debido al contexto inflacionario, es necesario actualizar los límites de Autorización y Aprobación de las Contrataciones;

Que los beneficios obtenidos a través del tiempo, como consecuencia de una ordenada ejecución presupuestaria, permiten asegurar la continuidad del equilibrio fiscal y de la estabilidad en diversos aspectos primordiales de la Administración Pública Provincial, como Salud, Vivienda, Obras Públicas, Educación, Seguridad, como así también el efectivo pago en término de las remuneraciones de los Agentes del Estado Provincial;

Que el Art. 16° de la Ley 6.655 faculta al Poder Ejecutivo a actualizar los límites de competencia establecidos en el Art. 10° de dicha Ley.

Que en razón de aspectos que hacen a la actividad económica en la Provincia que requieren de la operatividad e inmediatez en la ejecución de acciones que dispongan a diversos fines, resulta necesario reformular los montos límites para las contrataciones en general y/u obras que correspondan ejecutarse dentro de la competencia de cada Jurisdicción y/o área de ejecución;

Que asimismo, el Art. 39° de la Ley N° 7.253, faculta al Poder Ejecutivo a establecer los montos límites de contratación que en cada caso correspondiere;

Que la Ley N° 7.305 –Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

Ejercicio 2.021-, en su Art. 15° limita la ejecución de los créditos presupuestarios;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1° La utilización de los créditos vigentes para el Ejercicio 2.021, financiados con Rentas Generales deberá ajustarse a los siguientes límites:

El total de los incisos: Bienes de Consumo y Servicios no personales, no podrán comprometerse mensualmente por un importe superior al 8.33% (Ocho con Treinta y Tres Por Ciento) del crédito vigente, salvo servicios públicos, juicios y mediaciones y locación de servicios.-

Cuando el crédito de un mes no fuese utilizado se acumulará al del mes siguiente.-

ARTICULO 2° Fijase los límites y niveles de jerarquía para la autorización y aprobación de las Contrataciones del Estado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley 6.655/2004 y en el Artículo 39° de la Ley N° 7.253/2.018.-

Tipo de Contratación	Monto	Funcionario	
		Autoriza	Aprueba
Compra Directa	Hasta \$24.000,00	Directores	Directores
	Hasta \$50.000,00	Subsecretarios, Secretarios, Presidentes de Organismos Descentralizados, Tesorero y Contador General y Jefe de Policía.	Subsecretarios, Presidentes de Organismos descentralizados, Tesorero y Contador General y Jefe de Policía.
	Hasta \$200.000,00	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado.	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado.
Licitación o Concurso Privado	Hasta \$400.000,00	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado.	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado.
Licitación o Concurso Público	Hasta \$800.000,00	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado.	Gobernador

Las contrataciones cuyo monto excedan de la suma de \$800.000,00 (Pesos: Ochocientos Mil), serán autorizadas/habilitadas y aprobadas por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 3° Fijase los límites y niveles de jerarquía para la autorización y aprobación de Contrataciones del Estado, encuadradas en la Ley de Obras Públicas N° 2.092 y sus modificatorias, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley 6.655/2004 y en el Artículo 39° de la Ley N° 7.253/2018.-

Tipo de Contratación	Monto	Funcionario	
		Autoriza	Aprueba
Compra Directa	Hasta \$24.000,00	Directores, Tesorero y Contador General	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado
	Hasta \$50.000,00	Subsecretarios, Secretarios, Presidentes de Organismos Descentralizados Tesorero y Contador General y Jefe de Policía.	Ministros, Secretarios Estado y Fiscal de Estado
	Hasta \$200.000,00	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado
Licitación o Concurso Privado	Hasta \$600.000,00	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado.	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado.
Licitación o Concurso Público	Hasta \$1.000.000,00	Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado.	Gobernador

Las contrataciones cuyo monto excedan de la suma de \$1.000.000,00 (Pesos: Un Millon), serán autorizadas/habilitadas y aprobadas por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 4°.- Modificase el Régimen de Fondo Permanente establecido por Resolución N° 225 de Contaduría General de la Provincia “Régimen de Fondos Permanentes y Cajas Chicas” en los puntos que a continuación se detallan:

Punto 1 inc. b) “Los Fondos Permanentes y los Sub- fondos serán utilizados para gastos que no superen el Monto máximo establecidos para los Directores con respecto a las Contrataciones Directas”.-

Punto 1 inc. d) “No podrán atenderse por el presente régimen Gastos de Personal, Bienes de Capital, Trabajos Públicos, Medicamentos y Locación de Servicios”.-

Punto 9 “Los Fondos Permanentes serán puestos a disposición de los distintos sectores jurisdiccionales por los montos que disponga el Ministerio de Economía”.-

Punto 10 “Se suprime”.-

ARTICULO 5°.- Facultase a Contaduría General de la Provincia a realizar el ajuste de los montos asignados a las Cajas Chicas en función de las modificaciones al Régimen de Fondos Permanentes determinado en artículo precedente.-

ARTICULO 6° Los Organismos naturales de contralor del Sector Público deberán verificar el cumplimiento de las medidas contenidas en el presente, debiendo informar mensualmente al Poder Ejecutivo las observaciones pertinentes.-

ARTICULO 7° El Poder Ejecutivo podrá autorizar, por vía de excepción, todo gasto que se aparte de las prescripciones establecidas en el presente Decreto, previa solicitud fundada del Ministro respectivo.-

ARTICULO 8° Las presentes medidas no alteran los límites fijados por acto administrativo específico.-

ARTICULO 9° Déjase sin efecto el Decreto DECTO-2019-157-GDESDE-SGG.-

ARTICULO 10° Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial a adoptar similares medidas a las dispuestas en el presente Decreto.-

ARTICULO 11° Comuníquese, regístrese y dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-